

# La propiedad

**P**ropiedad es concepto jurídico que viene de siglos. Tratada por los romanos in extenso, hay normas en las Institutas de Justiniano, quien sucedió a su tío el emperador Justino en el año 527 y encargó la labor legislativa al jurista Triboniano. En el Libro Segundo, Título Primero, se trata de la división de las cosas, que llegan a ser propiedad de los particulares de muchas maneras. Más tarde, en la Ley de las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio -se dicen elaboradas en 1256 conformando el acróstico (A-L-F-O-N-S-O)- la Partida V se refiere a los actos y contratos derivados de la propiedad: mutuo, comodato, compraventa, arrendamiento, etc. y el modo de adquirir el dominio.

Saltando la historia jurídica de los tiempos al Código de Napoleón y de este al de Andrés Bello, fueron estos la base del Código Civil de Chile, Colombia y Ecuador, que reconocen, desde siempre, la propiedad privada, en las Institutas llamada "Propiedad de los Particulares". El libro II de nuestro Código trata de los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones. Define el dominio como el derecho real para gozar y disponer de una cosa corporal respetando el derecho ajeno; y agrega que las producciones del talento y el ingenio son propiedad de sus autores, que se regirán por leyes especiales.

La Constitución, a veces vigente en nuestro "paisito", reconoce entre los derechos fundamentales (que denomina civiles) en su art. 23, numeral 23, el derecho a la propiedad y en el último inciso del art. 30 la misma Carta Magna hace mención expresa a reconocer y garantizar la propiedad intelectual, de conformidad con los convenios y tratados vigentes, que son algunos.

Difícil superar la genialidad y desde esa época la "globalización" jurídica de griegos y romanos, que influyeron hasta en el Código Civil japonés, aunque la evolución científica y técnica han dando forma a nuevos derechos derivados del origen romano, como la propiedad intelectual, entre la que están como principales y más antiguos las marcas, concebidas para que el productor del mundo industrializado pueda registrar como tales signos distintivos, susceptibles de representación gráfica y/o lemas comerciales que no contengan alusiones a productos o marcas similares, antes registrados. Se entenderá, pues, por marca, cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en un mercado para que el consumidor pueda distinguir el producto o servicio que, en razón de calidad y precio, más le convenga. Estas son también propiedad privada.

Así, han sido siempre los propietarios y empresarios quienes más han invocado la propiedad privada, diferenciándola de la pública, que pertenece a la comunidad. Sin embargo, se han dado y se dan casos en que esos mismos empresarios violan la propiedad particular de otros empresarios, cuando pretenden apropiársela, o usar y abusar de ella, sin la *propietas*.

